

Tlaxcala, Tlaxcala, a 06 de septiembre de 2024.

Oficio No: CEEM/UT/EXT/TLAX/2024040.

Asunto: Respuesta solicitud PNT.

**C. Davidegoom**  
**Plataforma Nacional de Transparencia**

**P r e s e n t e**

En atención al requerimiento de información formulado al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122 y 123 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 114 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, mediante la **Solicitud con folio: 291334024000040**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual se formó el **expediente interno número CEE-UT-2024037**, en la que solicita la información consistente en:

*"Durante el periodo de enero de 2020 a agosto de 2024:*

*1. ¿cuántas quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se han recibido y cuántas de ellas se han sancionado por medio de los mecanismos y procedimientos internos del partido?*

*2. ¿en cuántas de estas quejas y denuncias se refirió el uso de redes sociales o la aplicación de WhatsApp al ser violentadas?*

*Por favor desglosar las cifras por mes  
". (SIC).*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite en tiempo y forma la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,



legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Es importante señalar que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en el estado en que se encuentre, esto con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Una vez analizado el contenido de su solicitud y después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información que obra dentro los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, se informa que, por la naturaleza de este sujeto obligado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

*“Artículo 6. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida político-democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política en la entidad y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen”.*

Resulta incompetente este sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud con folio 291334024000040, toda vez que la información que se menciona se encuentra fuera de la esfera de las atribuciones que marca la ley y el estatuto del partido; cabe mencionar que, el requerimiento materia de este oficio puede usted enviarlo al Sujeto Obligado correspondiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior se robustece con el criterio 013/2017, emitido por el Pleno del INAI, relativo a la incompetencia, el cual resulta orientador para el presente caso, que a la letra dice:

***Criterio 013/2017 Incompetencia.***

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.*



Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Órgano garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, en el supuesto de duda o aclaración que al respecto suceda, pongo a su disposición el correo electrónico [morena.upr.tut@gmail.com](mailto:morena.upr.tut@gmail.com).

Sin otro particular, agradezco su atención quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

